



COLEGIO
DEL SALVADOR

Pautas Institucionales para la
prevención y maneras de proceder en
torno al abuso sexual de menores

Resolución Rectoral	Página 2
I. Introducción	Página 3
II. Definiciones	Página 5
III. Responsables	Página 6
IV. Estrategias de Prevención I: selección del personal	Página 7
V. Estrategias de Prevención II: normativa prudencial a tener en cuenta en el trato con nuestros alumnos	Página 8
VI. Maneras de proceder ante noticias o denuncias de abusos	Página 10
VII. Cuestiones complementarias	Página 13



RECTOR Pautas de Prevención

Resolución Rectoral 4/13
20 de Agosto 2013

VISTO

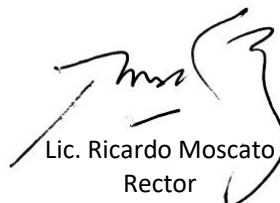
- La circular 12/13 del P. Provincial informando de las disposiciones de la Compañía de Jesús respecto a la prevención en torno al abuso sexual de menores y la decisión de contar con protocolos institucionales al respecto
- La elaboración de un protocolo institucional de prevención y manera de proceder en torno a situaciones de abuso sexual de menores
- Los aportes realizados por la Provincia argentino-uruguaya de la Compañía de Jesús al respecto para la red de sus colegios y escuelas

CONSIDERANDO

- Los objetivos formativos del Colegio y su Proyecto Educativo Institucional, en el marco de la espiritualidad y pedagogía ignaciana
- La necesidad de fortalecer un ambiente formativo sano garantizando formas renovadas de prevención y modos de proceder
- Los aportes del Consejo Directivo
- Los aportes de la Mesa de sicopedagogas

EL RECTOR DEL COLEGIO DEL SALVADOR (V-1)
RESUELVE

1. Aprobar las Pautas Institucionales para la prevención y maneras de proceder en torno al abuso sexual de menores adjuntas a esta resolución
2. Archivar y comunicar a quien corresponda


Lic. Ricardo Moscato
Rector

I. INTRODUCCIÓN

El espacio escolar, entre los diferentes aspectos que lo definen, debe ser un espacio que brinde cuidado, seguridad y amparo a los alumnos y a sus familias como marco del proceso formativo. Cuidado como respeto, valoración y acompañamiento de cada persona. Seguridad comprendida en su sentido amplio, desde las instalaciones de la planta física hasta las condiciones espirituales, morales, psicológicas y pedagógicas que caracterizan un ambiente formativo seguro, sano para las personas que lo integran

Cuando los niños y adolescentes reciben la atención, protección y cuidado que necesitan se favorece su desarrollo integral. Pero este se ve amenazado cuando se abusa de ellos y no se respetan sus derechos. Aunque pueden ser víctimas de diferentes formas de maltrato, nos centramos en el abuso sexual protagonizado por un adulto en perjuicio de un menor de edad de la comunidad educativa.

En las sociedades actuales, el **abuso sexual de menores** tanto intra como extra familiar parece haber proliferado. Más allá de si tales conductas han realmente aumentado o si, más bien, ahora se conoce más lo que antes se ocultaba, sí parece claro que los hechos de abusos son frecuentes y que solo se denuncia una parte al tiempo que en la sociedad ha crecido la conciencia de su gravedad y, sobre todo, de la obligación de actuar.

La Compañía de Jesús y las Instituciones Educativas relacionadas con ella, se han hecho particularmente conscientes de **la necesidad de prevenir tales conductas y de saber cómo actuar si se hubiesen producido**, como un nuevo componente de una educación integral, característica de nuestro estilo de formación

Como institución educativa es nuestro deber hacer frente a esta realidad explicitando la dimensión del cuidado y amparo que todo acto educativo implica. Asumimos entonces la responsabilidad de hacer visible este flagelo social para atenderlo y educar en el cuidado de sí mismo y del otro, de la integridad espiritual, moral y física de cada integrante de nuestra comunidad. Implica educar en el discernimiento de afectos y emociones, en la ponderación de la cercanía y distancia de perspectiva prudente y necesaria, evitando por igual la manipulación como la indiferencia. La espiritualidad ignaciana y la tradición educativa de la Compañía de Jesús dan testimonio de un modo de proceder centrado en el desarrollo integral del alumno y la disposición de medios prácticos para su logro.

El presente protocolo se inserta en esta perspectiva. Se trata, justamente, de pautas acerca de cómo prevenir la aparición de tales conductas, fortaleciendo un aprendizaje integral e impedir las antes de cualquier eclosión; o, en caso de que esto hubiera sucedido, acerca de cómo proceder en la atención de la víctima y la adopción de medidas y la información a la autoridad correspondiente respecto al transgresor

Se trata de un documento dirigido a la totalidad de nuestra Comunidad Educativa desde una perspectiva propositiva y en ningún caso alarmista; cada uno de sus integrantes deberá conocer, comprender y cumplir las presentes pautas desde el lugar que ocupe y de acuerdo con sus derechos y obligaciones. Se trata de profundizar el discernimiento acerca de nuestras prácticas educativas y actuar en consecuencia en la convicción de contribuir a un ambiente formativo seguro, sano y esperanzador.

La Resolución Rectoral 4/13 con fecha de 20 Agosto 2013 ha promulgado internamente el presente protocolo.

II. DEFINICIONES

1. Por **menor de edad** se entiende la persona de uno u otro sexo que no ha cumplimentado los 18 años; por mayor de edad o **adulto**, la persona que los ha cumplido¹.
2. Por **abuso sexual** se entiende la acción por la cual un adulto intencionalmente (1.1.) involucra a un menor de edad en actividades sexuales o erotizadas de cualquier índole² con el fin de obtener placer, con o sin coacción explícita o implícita, por cualquier medio³, con o sin contacto físico⁴, iniciado o no por el menor⁵.
3. El abuso sexual de personas menores es un **trastorno psicosexual** de la conducta; es, además, un **acto inmoral** -o pecado, de acuerdo con la moral cristiana- y un **acto delictivo** sancionado por la ley. Cuando el perpetrador es un sacerdote y/o religioso es también sancionado por la ley eclesiástica y la ley agrava sustancialmente la escala penal.
4. En el acto de abuso sexual de un menor existen **tres actores**: el **abusador**, que siempre está en **posición de poder**; la **víctima** que se encuentra en **situación de dependencia**; y los **terceros** que forman parte del **círculo del abusador-abusado**, que conocen -o están en situación de conocer- la situación abusiva⁶. En la definición de abuso aquí presentada se destacan **dos elementos**: la existencia de **asimetría** o diferencia significativa de poder y *de edad entre el abusador y la víctima*; y la **coerción entendida como uso de la fuerza física, psicológica, la presión o el engaño -mediante el recurso a la asimetría- para someter a la víctima**.

¹ Dentro de esta franja etaria, desde el punto de vista del derecho, se consideran variaciones que condicionan la pena a imponer: así, por ejemplo, no se considera idéntico el caso de un adulto de 20 años que tuviera relaciones sexuales con una menor de 16 años con la que no existiera una relación afectiva que con una de 11 años.

^{1.1.} Art. 119 Código Penal y normas sub.

² Así, por ejemplo, insinuaciones, caricias, exhibicionismo, voyerismo, masturbación, sexo oral, penetración anal o vaginal, entre otros.

³ Como por ejemplo, fuerza, seducción, engaño, chantaje, manipulación.

⁴ Puede existir mediante comentarios eróticos sobre el cuerpo de la víctima o fotografiándola desnuda, etc.

⁵ La responsabilidad será siempre del adulto.

⁶ La descripción del abuso sexual de menores adoptada en el presente documento ha procurado incluir -aunque no siempre de modo explícito- todas las variantes del hecho abusivo cuando este se produce con menores a nivel sexual. Este sería el caso, por ejemplo, de la explotación sexual de menores mediante la prostitución infantil o la producción de pornografía, etc., abusos que se consideran incluidos en el concepto aquí desarrollado. Se hace esta aclaración pues suele variar la tipificación de estos delitos según las diversas leyes.

El contacto sexual entre un adolescente -todavía menor de edad- y un niño más pequeño también podrá considerarse abusivo cuando exista una disparidad significativa de edad (por ejemplo, cinco o más años), de desarrollo o de tamaño que haga que el más pequeño no esté en condiciones de dar un consentimiento.

III. RESPONSABLES

5. El Rector será el responsable último frente a cualquier información o denuncia de abuso sexual de un menor perteneciente al Colegio.
6. El Rector, como responsable último de la Institución, adoptará las decisiones que correspondan en torno al episodio informado o denunciado: inicio de una investigación interna, información a autoridades superiores -de la Compañía de Jesús, de la Educación Oficial-, denuncia ante la justicia, información a la prensa, etc.
7. Cualquiera de las anteriores tareas mencionadas en el número 6 o parte de ellas, el Rector podrá delegarlas si él mismo estuviera impedido o juzgara ser más conducente para el esclarecimiento del hecho y su adecuada resolución.
8. Independientemente de lo anterior, el Rector contará con un **Consejo Asesor** de tres personas a las que podrá convocar a reuniones conjuntas o consultar individualmente en instancias decisivas del proceso o siempre que lo considere conveniente. Entre estas personas, una será idónea en ciencias del comportamiento (psicología, psiquiatría, psicopedagogía, asistencia social) y otra en cuestiones legales (abogado). Un tercer integrante, convendrá seleccionarlo por su aptitud como consejero⁷. Todas estas personas podrán pertenecer al personal estable de la Institución.
9. Las funciones del Consejo Asesor consisten en aconsejar al rector, de manera profesional, acerca de las medidas que deben tomarse ante un caso, evaluando las acusaciones, ponderando los elementos disponibles y evaluando la forma en que se han seguido los procedimientos, como así sugerir modificaciones para mejorarlos.
10. La designación de las personas para cubrir los cargos mencionados -delegado, integrantes del Consejo Asesor- será realizada mediante consulta con el Consejo Directivo y promulgada con resolución rectoral.

⁷Cuando es posible, convendrá considerar que este tercer integrante fuera jesuita.

IV. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN I:

Selección del personal

11. Se pondrá particular cuidado en comprobar que todo postulante a cualquier cargo/tarea dentro de la Institución -directivo, docente, empleado- colaborador- remunerado o no, posea las aptitudes actitudes y valores para realizar un trabajo sano y formativo con menores inspirado en los valores evangélicos y en la espiritualidad ignaciana. Se tendrá en cuenta el perfil requerido en el Manual de roles y funciones y las competencias espirituales, humanas y profesionales acreditadas
12. Se podrán solicitar exámenes psicotécnicos orientados a diagnosticar posibles desórdenes o patologías de tipo psicosexual que signifiquen potenciales amenazas para nuestros alumnos. Dichos exámenes estarán a cargo de evaluadores externos a la institución debidamente acreditados en su competencia profesional.
13. Se realizarán por lo menos dos entrevistas de diferentes responsables con el candidato
14. Se obtendrán y conservarán por escrito todas las informaciones obtenidas sobre la persona del postulante.
15. Todo personal nuevo será contratado por un período de tiempo limitado considerado de prueba, de acuerdo a la legislación vigente
16. El postulante contratado temporal o definitivamente y/o el colaborador voluntario recibirá un ejemplar de las presentes PAUTAS, y la obligación de su cumplimiento quedará incluida en una cláusula del contrato de trabajo o acuerdo de colaboración. El incumplimiento de las normas aquí establecidas conllevará sanciones disciplinarias que irán desde la amonestación en privado con constancia escrita hasta la rescisión del contrato mismo, acompañada o no, según el caso, de la denuncia penal respectiva.
17. Cuando se trate de “voluntarios” que colaboren en nuestra Institución, se tendrán cautelas equivalentes cuidando, además: 1) que el voluntario reciba formación para el trabajo con menores con particular mención de las actitudes requeridas para el trato seguro, sano y adecuado con ellos; 2) que el voluntario trabaje siempre con la ayuda de al menos un adulto autorizado por el Colegio.

V. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN II:
Normativa prudencial a tener en cuenta
en el trato con los alumnos

18. Los adultos vinculados laboralmente al Colegio tendrán cuidado en armonizar la personalización y confidencialidad de la comunicación requerida por su tarea educativa con la debida transparencia de los ambientes y en los comportamientos.
19. Darán preferencia a la manifestación del afecto que se expresa a través de la comprensión, la escucha y el aprecio por el otro sobre el contacto físico como un fin en sí mismo. En aquellas situaciones en que los gestos de afecto que involucren el contacto físico se justifiquen, no deben ocasionar desagrado en el destinatario ni ser excesivos ni inconvenientes, y deben estar libres de toda ambigüedad de manera que siempre puedan ser bien interpretados tanto por el destinatario como por quienes lo rodean.
20. Las muestras de afecto deben entonces ser prudentes y dirigidas a estimular y fortalecer la autoestima de los menores. No se debería hacer en privado nada que no se pueda realizar también en público.
21. En el caso del Nivel Inicial los alcances del contacto físico en casos de higiene se realizarán con el consentimiento de los padres y estarán presentes por lo menos dos adultos responsables.
22. Así mismo, los responsables de los servicios pedagógicos, sicopedagógicos, tutoriales, pastorales deben conocer los límites inherentes de su función en el Colegio, remitiendo a las personas a otros especialistas cuando ello sea necesario. Si en su ejercicio profesional se estableciera una transferencia afectiva inadecuada será necesario reconocerse y declararse impedido para ayudar convenientemente.
23. Los adultos vinculados al Colegio están obligados a prestar protección y acompañamiento a los menores en todo tipo de actividades del Colegio, en todo lugar donde ellas tengan lugar, en cuanto al contenido de la actividad, al trato con los menores y entre ellos mismos.
24. Podrán ser considerados como negligencia y abandono físico frente a la protección integral a que tienen derecho los menores por parte del adulto, omisiones sobre el conocimiento de comportamientos inaceptables por parte de otra persona o el retener información seria que posibilite evitar un abuso, etc.
25. El uso de los baños de alumnos está prohibido para personas externas al colegio y tampoco podrán ser utilizados por adultos.
26. En las actividades con los menores al exterior del edificio del Colegio siempre habrán, al menos, dos adultos responsables
27. Cuando las actividades externas sean con noche afuera, se separarán varones de mujeres y los adultos a cargo dormirán aparte de los menores.
28. Se elaborará un documento interno de indicadores a tener en cuenta para la prevención y detección de posibles situaciones de abuso en sentido amplio (moral, físico, emocional, psicológico) y específicamente sexual con el objetivo de afianzar un clima formativo sano y se promoverán programas de sensibilización y formación para el conocimiento de situaciones de abusos y conductas afectivas impropias. Se revisaran periódicamente los procedimientos institucionales y los reglamentos de convivencia para asegurar dispositivos de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo que eviten situaciones de abuso en sentido amplio (agresión física o psicológica, comportamientos de burla,

desprecio en espacios físico y/o virtuales)

VI. MANERAS DE PROCEDER ANTE NOTICIAS O DENUNCIAS DE ABUSO

29. El conocimiento de actos abusivos suele acceder a los responsables de la Institución, de tres maneras principales: a través de las manifestaciones de un menor, a través de noticias recibidas por vías diversas, o mediante la presentación de una denuncia.
30. Si un menor habla de abuso sexual es conveniente permitirle que lo haga libremente, en un ambiente adecuado y escucharlo con atención pues, de ordinario, para manifestarlo, tiene que hacer un gran esfuerzo. Lo ordinario es que no mienta y no desee entrar en confrontación con el victimario. Es importante manifestarle que se lo entiende y que se lo toma en serio, que ha actuado correctamente al hablar del episodio o incidente vivido y que no es culpable del abuso sufrido.
31. Cuando se trate, tanto de la manifestación de un menor como de noticias recepcionadas por un adulto perteneciente al Colegio que no coincidiera con el responsable último de la Institución o con su delegado, deberán ser comunicadas inmediatamente a uno de estos.
32. En cualquier caso, el responsable de la Institución -o su delegado, si así hubiera sido establecido- serán los únicos autorizados para recibir formalmente una denuncia.
33. El Rector como responsable último de la Institución o su delegado serán los únicos autorizados para hablar oficialmente del asunto con los padres o tutores del menor o de informar al medio si ello se hiciera necesario.
34. Apenas recibida la información de un presunto abuso -por cualquiera de las vías mencionadas o por otras- el Rector, tras informar a su superior inmediato, sin importar la calidad, clase o tipo de vinculación del adulto acusado, iniciará por sí mismo o por medio de su delegado una investigación disciplinaria dejando constancia escrita de cada uno de los pasos.
35. Se cuidará que esta investigación:
 - a. Sea iniciada sin dilación;
 - b. Sea discreta ¹⁰, completa y llevada a cabo con responsabilidad;
 - c. Adopte -prioritariamente- medidas de protección de las presuntas víctimas;
 - d. Asegure al acusado la presunción de inocencia, el derecho al buen nombre, un trato respetuoso y la seguridad de un proceso disciplinario justo.
36. Quien se encargue de la investigación recogerá toda la información pertinente del modo más exhaustivo y sistemático posible.
37. Esta búsqueda o investigación se orientará a obtener información **completa, fundada y veraz** sobre el hecho denunciado o informado. La información será **completa** si pueden identificarse lugar, día, hora y circunstancias del hecho e identidad del presunto agresor; será **fundada** si

presenta suficientes indicios de verosimilitud; será **veraz** si los testimonios son moralmente confiables y las pruebas aducidas suficientemente comprobables.

38. Una vez recogida y ordenada toda la información disponible, será presentada por el Rector o su delegado al Consejo Asesor para su análisis y recomendaciones.

39. Si se comprobara la veracidad de la acusación, el Rector, a través de los mecanismos internos y propios de la Institución y mediante un procedimiento expedito, adoptará las medidas disciplinarias y laborales pertinentes y, de corresponder, denunciará el hecho ante la justicia y la autoridad administrativa de protección de derechos, cumpliendo la legislación vigente (11)

40. Si el acusado resultara inocente, el Rector - además de la devolución de sus funciones en caso de que hubiera existido una suspensión laboral momentánea- enviará una comunicación a todas las partes involucradas de modo que pueda aclararse y repararse el daño causado a su reputación. En el caso de una difamación intencionada, la Institución adelantará los procesos disciplinarios pertinentes y/o dará apoyo para que el afectado interponga las acciones judiciales a que hubiere lugar.

⁹ Esta constancia escrita podrá realizarse mediante actas e informes, asentando siempre lugar, fecha, horario e identidad de los participantes (esto último cuando ello fuere posible); constará así mismo el nombre, apellido y firma de quien haya tomado el acta o redactado el informe. Este material conformará el expediente que servirá de base para la decisión final que se adopte en tomo al caso.

¹⁰ Hasta donde fuere posible y siempre atendiendo a la variedad de las circunstancias, el responsable de la investigación procurará la máxima reserva y confidencialidad de manera que no resulte dañado el buen nombre de las personas ni se produzca una revictimización del menor. .

11. Como lo establece la ley Nacional 26061 de Protección integral de niñas, niños y adolescentes en su art.30 y la Ley de la Ciudad de Buenos Aires de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes 114/98 en su art. 39

VII. CUESTIONES COMPLEMENTARIAS

41. Durante la investigación -si las circunstancias lo aconsejan- el Rector podrá separar momentáneamente de sus funciones al acusado quien, no por ello, dejará de ser considerado inocente y que continuará recibiendo su remuneración.
42. En ningún caso, las autoridades del Colegio desalentarán a los padres o responsables de ejercer las acciones legales pertinentes y si estos así lo decidieran le asegurarán la plena cooperación de la Institución con la justicia para el esclarecimiento del hecho. Ningún otro adulto del Colegio estará autorizado para aconsejar o desaconsejar a los padres o responsables el recurso a la justicia sino que deberán abstenerse respetuosamente de hacerlo y derivar la consulta -si ella les fuere realizada- al Rector del Colegio
43. Si un adulto del Colegio se enterara de un abuso sexual padecido por un alumno en un ámbito externo al Colegio -ámbito familiar o social- informará al Rector para que, hechas las consultas del caso, el mismo adulto o el Colegio según lo aconsejen las circunstancias, pongan esta información en conocimiento de la autoridad administrativa y judicial competente, según la legislación vigente.
44. En todos los casos, el Rector, con la ayuda de las instancias pertinentes del mismo Colegio brindará una ayuda integral al alumno afectado y a su familia
45. En caso de que un adulto vinculado laboralmente al Colegio fuera acusado ante la autoridad judicial competente por cualquier persona con derecho u obligación para hacerlo por un presunto acto de abuso perpetrado contra un alumno, el Rector y sus colaboradores cooperarán plenamente con la investigación que las autoridades judiciales pongan en marcha. Sin perjuicio de esta cooperación, el Rector adoptará las medidas incluidas en las presentes pautas que las circunstancias aconsejen (como, por ejemplo, consulta al Consejo Asesor, suspensión momentánea del acusado, información a los medios, etc.).
46. Si el adulto acusado fuera un jesuita vinculado laboralmente al Colegio, el Rector informará inmediatamente al Provincial de la Compañía de Jesús para que desde la Curia Provincial asuma el caso de acuerdo con la normativa propia de la Compañía de Jesús y del Derecho Canónico. Acordará, además con el Provincial las vías adecuadas para el intercambio de información en torno a la toma de decisiones que afecten a ambas partes.
47. La información recibida en torno a un caso, los procedimientos utilizados, las deliberaciones y recomendaciones hechas al Rector serán confidenciales. Las excepciones a esta confidencialidad serán aquellas previstas por la Ley o las que, vistas las circunstancias, el Rector autorice. Esta excepcionalidad nunca se aplicará cuando se trate del sigilo sacramental.
48. Habida cuenta de las características propias que en la práctica reviste toda noticia o denuncia de casos abusivos y que las convierte en situaciones singulares -cada situación parece ser distinta a toda otra situación- será sumamente recomendable que la Institución cuente con

asesoramiento legal en cada uno de los pasos que decida adoptar, particularmente en aquellos que puedan acarrear consecuencias judiciales. Este asesoramiento podrá ser brindado por el abogado integrante del Consejo Asesor en caso de que este Consejo contara con él.

49. Las presentes pautas serán consideradas periódicamente en los diversos niveles que constituyen la comunidad educativa, particularmente mediante talleres de sensibilización sobre el tema y de instrucción de cómo proceder en las diversas circunstancias.